



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN N° 098-2023-CO-UNJ

Jaén, 29 de marzo de 2023

VISTO: El Acuerdo N° 02 del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2023, el Oficio N° 088-2023-UNJ-P/VPACAD, de fecha 27 de marzo de 2023, Informe N° 003-2023-UNJ/FCS, de fecha 22 de marzo de 2023, Informe N° 002-2023-UNJ-VPA-CCP-TM, de fecha 22 de marzo de 2023, Memorándum N° 024-2023-UNJ/FCS, de fecha 17 de marzo de 2023, “Expedientes para la Obtención del Título Profesional de Licenciado Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

A través, del artículo 01 de la Ley N° 29304-Ley que crea la Universidad Nacional de Jaén, se crea la Universidad Nacional de Jaén, y en su artículo 02, La Universidad Nacional de Jaén tiene su sede en el Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca;

Del mismo modo, en el artículo 03 de la misma normativa vigente, del párrafo precedente señala que, las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Jaén son las siguientes: Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico e Ingeniería Forestal y Ambiental;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”, el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la Institución Universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que, las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, (...) y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. (...); y el artículo 45° (...) señala que para el Grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. (...);

Mediante la Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, de fecha 02 de septiembre del 2022, se establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente, Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU, de fecha 14 de enero del 2018, la Universidad Nacional de Jaén logró su licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos, (...), de Tecnología Médica con Especialidad en Laboratorio Clínico, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica e Ingeniería de Industrias Alimentarias;

A través, del Oficio N° 088-2023-UNJ-P/VPACAD, de fecha 27 de marzo de 2023, se elevan los Expedientes de los Bachilleres de la Escuela Profesional de Tecnología Médica, para su aprobación mediante acto resolutorio, por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

Mediante los Expedientes de los administrados que, se indican en los documentos del visto, cumplen con los requisitos y procedimientos para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, establecidos en el Título III “Procedimiento Administrativo” del Reglamento General de Grado Académico y Título Profesional de la Universidad Nacional de Jaén;



Jaén, 29 de marzo de 2023

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Extraordinaria del 27 de marzo de 2023, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobó por unanimidad, Conferir a Nombre de la Nación, el Título Profesional de Licenciado Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, a los Bachilleres: Carrasco Olivera Julio César, Cubas Alberca Euler Neil, Ramos Martínez Anamelva, Merino Abad Erika Paola, Pérez Villanueva Karín Jhudit, Villalobos Rojas Anilu Mirely, Recalde Zamora Karyn Elian, Cubas Toro María José, Tovar Céspedes David Gustavo, Bocanegra Perez Darwin Roymer y Maldonado Montenegro LuZ Dianela;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFERIR, a Nombre de la Nación, EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO TECNÓLOGO MÉDICO EN LABORATORIO CLÍNICO Y ANATOMÍA PATOLÓGICA, a los Bachilleres: CARRASCO OLIVERA JULIO CÉSAR, CUBAS ALBERCA EULER NEIL, RAMOS MARTINEZ ANAMELVA, MERINO ABAD ERIKA PAOLA, PÉREZ VILLANUEVA KARÍN JHUDIT, VILLALOBOS ROJAS ANILU MIRELY, RECALDE ZAMORA KARYN ELIAN, CUBAS TORO MARÍA JOSÉ, TOVAR CÉSPEDES DAVID GUSTAVO, BOCANEGRA PEREZ DARWIN ROYMER Y MALDONADO MONTENEGRO LUZ DIANELA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Jaén, emitir el diploma correspondiente y remitir a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU para su registro respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente



Abog. Mayra Julissa Salazar Malca
Secretaria General